

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que por error involuntario no se indicó en la parte resolutive del auto 693 del 18 de septiembre de 2020 la revocatoria y reposición de la providencia recurrida por la parte demandante. Para que se sirva proveer. Cali, 24 de Septiembre de 2.020.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio.983.
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION:760014003028-2019-00831-00.

En atención a la constancia secretarial y de una nueva revisión a las piezas procesales, evidencia el despacho que efectivamente por error involuntario no se indicó en la parte resolutive de la providencia 693 del 18 de septiembre de 2020 la revocatoria y reposición del auto 529 del 18 de agosto de la misma anualidad. En consecuencia, esta oficina judicial procederá a adicionar un numeral corrigiendo el yerro advertido de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual faculta al Juez para corregir cualquier error por cambio de palabras o alteración de éstas en una providencia dictada por él, el Juzgado,

RESUELVE

Adicionar al auto interlocutorio 693 del 18 de septiembre de 2020 el siguiente numeral:

“4º.- Revocar para reponer en su totalidad el auto interlocutorio número 529 del 18 de agosto de 2020 por medio del cual esta oficina judicial resolvió rechazar la reforma de la demanda, dadas las razones expuestas en el cuerpo de este proveído. En su lugar se dispone.”

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **096** DE **HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria